

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 2 de Noviembre de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2362  
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00559  
Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

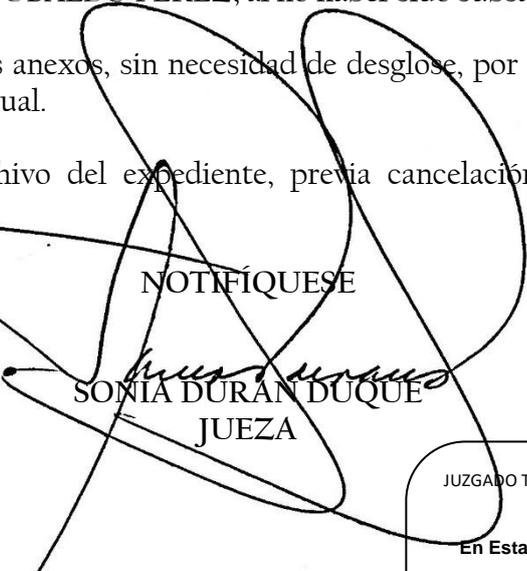
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1974 de fecha 15 de Octubre de 2021, notificado por estado el día 25 de Octubre de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al Numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente Demanda Ejecutiva que promovió la sociedad INVERSIONES BURI S.A.S., en contra de los señores YONNIER FABIAN SALINAS MERA y JOSÉ FERMÍN UBALDO PÉREZ, al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DIC 2021**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria